# Gastos, -Renta liquida por lice Boletin DE LA PROVINCIA DE VAL

# Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excrus. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración.

demás pueblos de la misma provincia de manden publicar bre de 1857.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las auteridades al Gobernador respectivo, por c tyo conducto inistración Civil de donde procedan.

3. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno. Sea cual fuere la corporación ó depen iencia de la Administración Civil de donde procedan.

3. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernados militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universi ad, Jueces de primera instancia y demas autoridades militares judiciales de

La provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador le Propiedades y Derechos del Est do, y demás dependencias de la Administración economica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad 6

Corporación de quien procedan

# PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 28 de Mayo.) Ministerio de Fomento

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, oida la Junta facultativa de Montes, y de conformidad en lo sustancial con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el Reglamento adjunto para la ejecucion y complemento de la ley de 24 de mayo de 1863 y las instrucciones que le acompañan para la ordenacion definitiva de los montes públicos, ejecucion de las ordenaciones y forma cion de planes provisionales de aprovechamientos.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 24 DE MAYO DE 1863.

(CONTINUACION.)

Art. 22. Para la descripcion especial y para el plan general de aprovechamiento y tasacion se abri-

rá una hoja, colocando en la página izquierda la descripcion especial y el plan general de aprovechamiento, y en la página derecha la tasacion del aprovechamiento con arregio á modelo.

Art. 23. El resúmen general de productos se hará por períodos detallando los productos correspondientes al primer decenio, todo con arreglo á modelo.

Art. 24. El plan de cortas se limitará al primer decenio y se extenderá conforme á modelo.

Art. 25. El plan de cultivos se limitará tambien al primer decenio, y se extendorá conforme á modelo.

Art. 26. El jefe de brigada dará parte mensual á la Direccion de Agricultura y un traslado del mismo á la Junta expresando en resúmen las operaciones que durante el mes se hayan practicado con arreglo á modelo.

Art. 27. Los Gobernadores y las autoridades locales, así como los ingenieros jefes de provincia, facilitarán á los jefes de brigadas los datos y noticias que les pidieren, proporcionándoles además los auxilios que el servicio reclame.

Art. 28. Terminado el proyecto de ordenacion, el Jefe de la brigada lo elevará á la Direccion general del ramo para que, prévio exámen de la Junta consultiva del Cuerpo, lo someta á la superior aprobacion.

Art. 29. Aprobado por la Superioridad el proyecto de oruenacion, se procederá al replanteo de los montes con arreglo á las instrucciones que al efecto se acompañan.

Art. 30. Los modelos de que hablan los artículos 5, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de esta instruccion serán los aprobados per S. M. en 18 de Abril de 1857.

# Modelo de la memoria de reconocimiento del monte X.

TITULO I.

RESEÑA NATURAL.

1.º-Posicion.

A. Geográfica.-Provincia.-Partido.—Jurisdiccion.

B. Orográfica.

C. Topográfica.

2.º-Clima.

Vientos. - Marcha de los fenómenos acuosos. -- A falta de datos sobre el clima del monte, se indicarán los resultados obtenidos en la estacion meteorológica más inmediata.

3.º- Terreno.

Reseña geológica y geonómica.

4. -- Vegetacion.

Enumeracion de las especies vegetales leñosas del monte.

TITULO II.

RESEÑA FORESTAL.

CAPITULO 1.º-Produccion.

Division del monte, cuarteles, tranzones, millares, etc.

# SECCION PRIMERA.

PRODUCTOS PRIMARIOS.

Rodales.

Especies dominantes y subordinadas. Ojeadas sobre la clases de edad.

Beneficio.

Métodos de beneficio; monte alto, bajo y medio. Métodos de cortas contínuas y discontinuas.

## Operaciones.

Señalamiento y marqueo. Apeo, Apartado, Maderas, Labra y marcos. Leñas; raja, marcos y trasformaciones, verificacion y recuento.

Servidumbres.

Enumeracion de las que existan.

Daños.

Por el hombre. Por los animales. Por los agentes atmosféricos.

Rentas.

Productos en especie y en dinero. -Gastos.—Rentas liquidas por hec-

# SECCION SEGUNDA.

PRODUCTOS SECUNDARIOS. Pastos.

Situacion de los pastaderos.--Especie de plantas.-Veda -- Pastoreo .- Cultivo . - Servidumbres .-Daños. - Productos. - Gastos. -Renta por hectárea.

## Ramon.

Especies y usos. -- Métodos de re coleccion - Servidumbres - Daños. -Productos en especie.-Renta en dinero. — Gastos. — Renta líquida por hectárea.

Brozas.

Especies y usos. - Métodos de recoleccion. - Servidumbres - Daños. -Productos en especie. - Renta en dinero. - Gastos. - Renta líquida por hectárea.

Cortezas.

Especies y usos. - Métodos de ar-

ranque. - Servidumbres. - Productos en especie - Renta en dinero. -Gastos, - Renta líquida por hectárea.

## Frutos.

Especies y usos. - Métodos de recoleccion .- Servidumbres .- Daños.-Productos en especie.-Renta en dinero.-Gastos.-Renta liquida por hectareas.

# Jugos.

Especies y usos. - Métodos de recoleccion. - Servidumbres. -- Daños. -Productos en especie. -Renta en dinero. - Gastos. - Renta líquida por hectárea.

## Plantas menudas.

Especies y usos.—Servidumbres. -Daños. -Productos en especie. -Renta en dinero .- Gastos .- Renta líquida por hectárea.

#### Caza.

Especies y usos.-Métodos de caza. - Arancel de alimañas. - Servidumbres .- Daños .- Renta en dinero .- Gastos .- Renta líquida por hectárea, sur y sommar, sint 20019

#### SECCION TERCERA.

CULTIVOS.

Siembras.

Labores preparatorias. - Métodos de siembras.-Precio de la siembra per hectarea.

#### Plantios.

Almácigas. - Sistema de plantaciones. - Precio del plantio por hec-

# TÍTULO II. CONSUMO.

Mercados.

Centros de consumo .- Relaciones de este con las produciones.

# Comunicaciones.

Por tierra, por agua. - Influencia de las comunicac ones, sobre el pre cio, uso y salida de los productos.

# CAPÍTULO III.

Resumen.

Enumeracion de los productos en especie y en dinero. - Gastos. - Renta líquida, and susuemb A of sh selven

#### INSTRUCCION

Para la formacion de los planes provisionales de aprovechamiento, conforme à lo dispuesto en el articulo 86 del reglamento para la

ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Artículo l.º Los Ingenieros Jefes de las provincias son los enca gados de la formacion del plan provisional de aprovechamiento.

Art. 2. Para regularizar las operaciones proyectadas en los planes de aprovechamiento se establece el año forestal que empezará en 1.º de Octubre y concluirá en 30 de Setiembre siguiente.

Art. 3.º Durante los meses de Marzo, Abril y Mayo los Ingenieros y sus subalternos reuniran los datos necesarios para la formacion del plan de aprovechamiento.

Art. 4. Al verificar los estudios de que habia el artículo anterior se determinarán los claros y calveros susceptibles de ser reprobado naturalmente, procurando conciliar el fomento del monte con los intereses de la ganadería.

Art. 5.º Debiendo considerarse el primer plan de aprovechamiento como un plan provisional de ordenacion, los ingenieros procurarán formarlo en cuanto lo permita el estado del monte, obtener una cantidad de produc os tal que pueda conservarse constante y próximamente igual en los años sucesivos.

Art. 6.º El plan de aprovechamiento compondrá de un estado general conforme à los dos adjuntos medelos, y de una memoria justifi-

Art. 23. El resúmen general de

cativa que comprenda en capitulos separados, los diversos productos indicados en los estados correspondientes y las mejoras no comprendidas en ellos.

Art. 7° En el capítulo relativo á los productos maderables se espresará en términos generales la importancia económica de los montes altos del distrito, su estado, los méto. dos de corta preferibles, las épocas en que las mismas hayan de verificarse y cuantas noticias se juzguen convenientes relativas al mismo asunto,

Art. 8. Respecto á las leñas se espresará la estacion de las rozascon relacion al brote, saca delos productos y calidad, de los mismos así como su empleo. Para ilenar las columnas en quese haga expresion de las made. ras, leñas gruesas y ramaje, los injenieros se atendrán á los marcos y medidas métricas ó á las cua es en cada localidad, indicando en la memoria su equivalencia con aquellas.

Art. 9. Acerca de los pastos deberan indicarse sus clases con relacion à las principales familias de plantas que los forman y à las localidades de sierras, laderas, sotos y partes bajas en que se hallen. Se espresará el tiempo de la veda segun las diversas clases de montes de la

S. M. la Reina nuestra Señora

# PROVINCIA DE

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 186.... á 186....

(Q. D. G.) v su augusta Real relativo à los montes públicos no incluidos en el catalago formado con

Nú- mero,	Términos muni- cipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia de los mismos	Especie do- minante.	Cabida afo-	Ter- reno po- blado Lects	nefic	Ture no.	Clases de edad dominante.	Superficie C sprovechada.	Di a	Sus. Sus. Bamaie	de l duc ma	sacion os pro- tos pri- rios.	Ex- ten- sion.	txpecie de gana- dos y nú	Stac	Tasacion de los pastos.  Rs. Cénts	xpecie.	Cantidad. NOM	Tasacion.
	sspecie y en		odiret nstor as.				tenido ica más	do ao Gòlere		los re	da dará cion de duismo	Dir c	coufo Ljefo d á là untras	pendani 26. l nonsan tura y	se ex Art. arte i gricu	ba P	em e	ECRETO, azones quatro de le	EAL D	endid	
	SEGUND SECUNDAL	2070	SEC	IT	nica.	reonór	Terrences gea y s egetaci		soña (	Re	esimen e e mes rreglo à resy las	durbnt	s que oticado	acion in pra	s ope	al la	Mont istanc	iltativa de l en lo sa por el Co	ita fic rmida	la Jun confo lo pre	oida y do con
sEs- -Pasto-	ns postadore	l ob m	tuació e de	DE	-ov s	epecio	de lus	acion losas	umer es lei	En getal	o limin .	nsi dom	cales.	ades lo	utorid oni r	-9	comp	bar o Regional y de la 24 de la	el en	9.018	ilio-

## PROVINCIA

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 186... á 186..., relativo a los montes públicos incluidos en el catálogo formado con arreglo

Terreno poblado. Método	Production.		PRODUCT	OS L	हताय का ज	los roduc	85 . j	A PA	STOS.	-8()+1-111-1=1-4(±)	RAMON	Dogo Tono
del monte en el de bene- de catálogo. Hectárs ficio.		chada.	ade	Leñaegr Sus.	Ramaje	tos prima rios.  Rs. Cents	sion.	ganados y número de	Estacion	Tasacion de los pastos.  Rs. Cénts	pec	Tasaci
por hec area.	RIMARIOS.	TOS T Rodali	PRODU	ion,	orienae	Aprobado proyecto d		roir	taomo		no 01 M	ism isM
Especies y necs Metodos de re- co. econo Servadamicres D. nos.	es y subordinn- clases de cdad.			-vio:	ngteni en	era a repl a arreglo à efecte se ac	ites.co	nom	LEY	AMENTO	RA LA EJEC	PA
Productos en depecie. Henta en dinero - Casho Runta liquida por hectare	io.		,	14.	12, 13	articulos 5	ian lo	ded:		AYO DE 1865 FINUACION ) TRA la deseri	CON	
Especies uses — Métodos de ar-	cio; modte alfo. o los de cortas unas.	oilo. Me				, 23, 24, 25 n seran los : 18 de Abrit		de inst	neral	el pan go toy tasacio	cial y para	peq

provincia. la importancia de la ganadería en la misma y las medidas que se hayan tomado ó deban tomarse para evitar los daños si los hubiere, causados por el ganado.

Art. 10. Además de ampliar lo que en el estado se expresa sobre el ramon, se dirá en la memoria cuál es el más apreciado en la provincia, qué clase de ganado lo aprovecha y si se consume en el monte ó en los establos. Art. 11. En las noticias relati-

Art, 11. En las noticias relativas á las brozas se indicará cuáles sean los usos á que se destinan, los períodos de su recoleccion y los daños que su aprovechamiento cause á la produccion forestal.

à la produccion forestal.

Art. 12 Se expresará con la extension que el asunto requiere el curso de las operaciones en el aprovechamiento de las cortezas, especialmente del corcho.

Art. 13. Respecto á los frutos solo se hablará de aquellos que den una renta de alguna consideracion y se clasificarán atendiendo á su importancia económica, ya sirvan para alimento del hombre, ya para pienso de los ganados, ya para la repoblicion artificial, indicando á la vez la manera de recogerlos y mondarlos. Si al formar el plan de apro-

vechamiento no fuera aun posible determinar la cantidad de fruto aprovechable, se apreciará por los resultados del quinquenio anterior y se consignará así en el estado que se forme. El Ingeniero manifestará tambien las medidas adoptadas para evitar los daños que pudiera causar la montanera, así como el tiempo durante el cual estuviera abierta.

Art. 14. Se detallarán convenientemente las prácticas seguidas en los moutes para la extracción de los jugos de las coniferas, indicando las mejoras que se hayan introducido en las operaciones de recolección y que esta industria reclama en nuestro país.

Art. 15. Solo se hará mencion en los estados y en la memoria del aprovechamiento del esparto, del palmito, regaliz, zumaque ú otras plantas industriales que se crien en los montes, cuando constituyan un articulo de comercio de alguna importancia.

Art. 16. Cuando la caza constituya un producto de algun valor, además de lo que expresa en los estados, se hablará en la memoria de los métodos que se sigan en la provincia para su aprovechamiento y de la manera de regularizarlo.

Art. 17. En el capítulo relativo á los cultivos se darán con la mayor extension y claridad los detalles sobre el modo y tiempo en que hayan de practicarse.

En el mismo capítulo presentarán los Ingenieros todos los proyectos de mejoras que no puedan hacerse constar en los estados.

Art. 18. El Ingeniero con los datos que haya recojido y los suministrados por el personal subalterno, redactará durante el mes de Junio el plan de aprovechamiento, que en 1.º de Julio deberá ser presentado al Gobernador de la provincia.

Art. 19. Antes del 15 de Julio remitirán los Gobernadores los proyectos de los Ingenieros á la Direccion general del ramo, y prévio exámen de la Junta consultiva del mismo, se resolverán por el Gobierno ántes del 31 de Agosto.

Art. 20. Para el 15 de Setiembre se habran circulado por los Gobernadores las órdenes oportunas á los interesados en la ejecucion de los planes de ap ovechamiento, procediéndose desde luego á la publicación de las subastas de los productos resultantes de las operaciones de invierno.

Art. 21. En 30 de Setiembre los Ingenieros remitirán á la Direccion general del ramo, por conducto de los Gobernadores, una memoria expresa de la cantidad y valor de los productos vendidos y de los aprovechados en especie por los vecinos de los pueblos con derecho á ellos, así como de las mejoras verificadas durante el año anterior.

Será obligacion de los mismos abrir un expediente para cada monte de los que estén á su cargo, en el que se hallarán reunidos todos lo antecedentes que se hayan adquirido y hayan servido para formar el plan de aprovechamiento. A falta de plano constará en cada expediente un cróquis del monte respectivo para facilitar su revision.

Art. 22. Los ingenieros Jefes de las provincias redactarán las instrucciones convenientes para el personal subalterno sobre señalamiento y marca de los árboles, derribo y labra de los mismos, modo de hacer el recuento, manera de practicar las rozas, podas y demás operaciones que tenga lugar en la cria, cultivo y aprovechamiento de los montes.

Aprobado por S. M. por Real decreto de esta fecha.—Madrid 17 de Mayo de 1865.—Orovio.

arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

BROZAS. TOTAL CORTEZAS.		JUGOS. Tod	Rspartos, palmitos y otras	e CAZA, on	al ab cult	rivos. lene of : Rovin
Jos to mines de los puebes le grvi-	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Tiod Lines	OS plantas industriales.		SIEMBRAS.	PLANTACIONES.
idadi	idad idad cion	idad	cie lad ion	ecie	Extension. Sion Gastos.	Exten o Gas Resú-
Tasacion	Expecie.  Cantidad  Tasacion.  Expecie.	Cantidad Cantidad Tasacion	Expecie. Cantidad. Tasacion.	Expecie Contidad l'asacion	tos.	Sien. Gas tos. Men de la tasa-cion.
To hippo de conticions y de	H Ö Kilil MH	Ü Ë	Ta Carro E	E C E	Hects R. vn	Hects R. vn cion.
validabild, su dueno D. Remigio	Harinero litulado	V V	en 80 ceales.	us Nazar no,		
Cordero, que labita en la plaza de		en a jure	2000	Gri	deepeto de	
Santa-Ana, número 7. En Arévalo,	rio Guarena, Hamado del		cebada, regulada	il finegra de	ine todos los	
D. Nicusio Varadė:	por el mediodia à cuy	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	alos.	a ara en 16 r	e M vo. sp	tem inos señalados en
OSVID	la puerta principal con su		egas de Algarrobas	reschentas tan	propog des l.	enti sdan igua ment
AMERICA	rreno baldio del concejo			12 rs. upp.	grande oon   en	
THE T.A CANADIMA	Torrecilla, por el po-	del mism	<i>dientes</i> . umuda Briona, le	L'emo	on establee	et recuente la proporci
THE MANAGEMENT AND THE	unter no titulado Haor rtegencia del D. Album,		narada Briona, id elo cu taño decuro,	Disa Leeded u	3 13.	da en la instrucción el
Sign of the state	ding bight dat op of	TA IN THE		0000	go at V. it.	De Ren order in d

á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

WA III	mil	that the	10 30	10000	to de	az ue	Euero L. enin	de Toc	100 0	morm milal/	oda	2000	100	de ma	chan	100	o.		ol Bo	no in	orosku	ns o	eabdsi	va d
-10.) I	BROZA	Silli	CO	RTEZ	AS.	enns F	RUTO	si mol	g ac	JUGO:	s.m.	Esparto	s, palmito	s y otras	place	AZ	ton o	og .	TIEG T	CULT	rivo.	100 1	Ungeria	3331
7.7.80	1941	اله وا	oibr	10-68	170		Punn	0 0	(8)	300.00	190,	plan	tas indust	riales.	S To the		P.DIX	- 1	SEMRBA	S.	PLA	NTACIO	VES.	Resu-
cie	ntidad.	sacion.	ecie	ida	cioi	sie	da	cio	cie	lad	ion	ie.	ad	on.	cie	tidad	cion	Exten-	cie.	Gas	Exten-	ie.	Gas	men de
spe	ant	asa	spec	Cantidad	asacion	Especie.	antidad	Tasacion	Especie	Cantidad	asacion	Especie.	antida	aci	Especie.	ntic	sac	sion.	pe	tos.	sion.	Especie.		la tasa-
-प्रकृ	98	ien	di i	Ö	T	Es	Ü	T	E C	Ca	Ta	Es	Can	Tasacion.	图	Ca	Tag	Hects	Es	R. VI	Hects	Es	R. vn	cion.
jui	de	Robi	si e	en	6			iliV i	tee est	itular	180	11080	, peld	Cobra	dan	ekd :	suc	To state	Baleta	To a	9 637	SOLDS:	OND C	T
v do	es !	bal	ver	201	0	no on	010821	lai ag	quie	os qui		soles	0008	er chi	e, tas	ofic a	def	01 3	n gh	ohre	misee	00 -01	d pri	3/0
nai	bo	moid	eili	200	0	or m	tura 1	kiq ai	n har	nisicia	add	ann ol	ila po	ZIE I	i i i i i	IJ	Ótra.	9	stant.	and 5h				
otu.	omi	tir	10	egle		STATE OF THE PARTY		isoas				2,500	09 80	üs 01	de	,03s	0 01	et   -	beass	Blob		leb.en	14q10i1	tom
		0 4.5.2	***	ole				negrine									ales.	er. 9	exact	10 0.4	тиопо	2000	DP B	F10.
							BOARDE AND STORY	d se b			ten	la cla	zalor	NAME OF STREET			end()		10.0	SOL OF	1 (1)	un C		HHO.
	UIN	ADO	VAL	AND AND MED		865.		oda z	No.	lactos				2.600			de 1		1001				edent:	
	4 13					-Vale	200000000000000000000000000000000000000	io Gu				0.038	10 miles (10 miles)				13 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			osto c			allado	
	59	batrai	162 (16)	mpre		B. 0	CZ D.	Sancl		iannei 6 Rein			(O) red Harda				010, 0	BI	361 ,1	didente			do de	поп

ranque. - Servidumbres. - Productos en especie - Renta en dinero. -Gastos, - Renta líquida por hectárea.

## Frutos.

Especies y usos. - Métodos de recoleccion .- Servidumbres .- Daños.-Productos en especie.-Renta en dinero.-Gastos.-Renta liquida por hectareas.

# Jugos.

Especies y usos. - Métodos de recoleccion. - Servidumbres. -- Daños. -I'roductos en especie.-Renta en dinero. — Gastos. — Renta líquida por hectárea.

## Plantas menudas.

Especies y usos.—Servidumbres. -Daños.-Productos en especie.-Renta en dinero .- Gastos .- Renta líquida por hectárea.

#### Caza.

Especies y usos.-Métodos de caza. - Arancel de alimañas. - Servidumbres .- Daños .- Renta en dinero .- Gastos .- Renta líquida por hectárea and y secon m , sect ; sed s

# SECCION TERCERA.

CULTIVOS.

Siembras.

Labores preparatorias. - Métodos de siembras.-Precio de la siembra per hectárea.

#### Plantios.

Almácigas. -Sistema de plantaciones. - Precio del plantio por hec-

# TÍTULO II. CONSUMO.

Mercados.

Centros de consumo. - Relaciones de este con las produciones.

# Comunicaciones.

Por tierra, por agua. - Influencia de las comunicac ones, sobre el pre cio, uso y salida de los productos.

# CAPÍTULO III.

Resumen.

Enumeracion de los productos en especie y en dinero. - Gastos. - Renta líquida, noi susmemba al ele solutor

# INSTRUCCION

Para la formacion de los planes provisionales de aprovechamiento, conforme à lo dispuesto en el articulo 86 del reglamento para la ejecucion de la ley de 24

de Mayo de 1863.

Artículo l.º Los Ingenieros Jefes de las provincias son los enca gados de la formacion del plan provisional de aprovechamiento.

Art. 2. Para regularizar las operaciones proyectadas en los planes de aprovechamiento se establece el año forestal que empezará en 1.º de Octubre y concluirá en 30 de Setiembre siguiente.

Art. 3.º Durante los meses de Marzo, Abril y Mayo los Ingenieros y sus subalternos reuniran los datos necesarios para la formacion del plan de aprovechamiento.

Art. 4.º Al verificar los estudios de que habia el artículo anterior se determinarán los claros y calveros susceptibles de ser reprobado naturalmente, procurando conciliar el fomento del monte con los intereses de la ganadería.

Art. 5.º Debiendo considerarse el primer plan de aprovechamiento como un plan provisional de ordenacion, los ingenieros procurarán formarlo en cuanto lo permita el estado del monte, obtener una cantidad de produc os tal que pueda conservarse constante y próximamente igual en los años sucesivos.

Art. 6.º El plan de aprovechamiento compondrá de un estado general conforme à los dos adjuntos medelos, y de una memoria justifi-

Art. 23. El resúmen general de

productos se hará por períodos de

cativa que comprenda en capitulos separados, los diversos productos indicados en los estados correspondientes y las mejoras no comprendidas en ellos.

Art. 7° En el capítulo relativo á los productos maderables se espresará en términos generales la importancia económica de los montes altos del distrito, su estado, los métodos de corta preferibles, las épocas en que las mismas hayan de verificarse y cuantas noticias se juzguen convenientes relativas al mismo asunto.

Art. 8. Respecto á las leñas se espresará la estacion de las rozascon relacion al brote, saca delos productos y calidad, de los mismos así como su empleo. Para llenar las columnas en quese haga expresion de las made. ras, leñas gruesas y ramaje, los injenieros se atendrán á los marcos y medidas métricas ó á las cuales en cada localidad, indicando en la memoria su equivalencia con aquellas.

Art. 9. Acerca de los pastos deberan indicarse sus clases con rela cion à las principales familias de plantas que los forman y á las localidades de sierras, laderas, sotos y partes bajas en que se hallen. Se espresará el tiempo de la veda segun las diversas clases de montes de la

S. M. la Reina nuestra Señora

# PROVINCIA DE

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 186..... á 186....

(Q. D. G.) y su augusta Real relativo à los montes públicos no incluidos en el catálago formado con

	Mos.	del s.	ia 10s	-	-	Ter-	1 . 60	grafi	edad	re C	PRODUCTOS LEÑOSOS,	Tasacione	reglo	is PA	ASTOS	· ·	RA	MON.	line line
Nú- mero.	Términos muni- cipales.	Nombres los montes	Pertenenc de los mism	Especie de minante.	ap	reno po- blado ————————————————————————————————————	rtodo de neficio.	Tur- no.	ominar	Superficie	Maderas. Leñas grue- sas. Ramaje.	de los productos primarios.  Rs. Cents	Ex- ten- sion.	de gana- dos y nú mero de cabezas.	taci	Tasacion de los pastos.  Rs. Cénts	Expecie.	Cantidad.	Tasacion.
dinero.	specie y en	ito so	pariet	1.4	The second second	CONTRACTOR OF THE PARTY OF		NOT THE RESERVE OF THE PARTY OF	sulta	STANDARD STANDARD	forme á modelo. do brigada dará	sendori con 26. Ujefo		y		de l'elente.	I IOSEULU		
por hec-	asbinpii a	-Ren	ustos us,	i —G	liata.	emui .	akm ut	igòle	meteo	cion	là Direccion de	iensuni á		L BO	PERSONAL PROPERTY AND ADDRESS OF	eazones qu	ans las	ASSESSMENT NO.	BY DIGYOU CA
A	SEGUND	MOI	SEC				erren	7 ° I	9		ndo en resumen e durinte el mes	nta expres	la Ju	i 3	Mont	istro de E altativa de	inta fac	ala Ju	bio
2010	SECUNDA	FOR	NODU	ra l	lica.	reonón	ca y g	eológ	seña g	Re	lo con arreglo á			1.161	istanc isejo	len lo si por el Coi	drmida opuestr		
- 402	stos.					one.	getaci	91-0	4.		bernaderes y las	27. Los Go		e of	damer	bar o Reg	n pleno		Est T
s.—Esto-	s postadere Vode	n de il	tnacid	igage	-0.4 St	Special 1999	tom lo	sas d	umera es len	getal	- Harry - March - Walter	ch coloj e	on inc	e -9	comp	jacuelan y	Tol ol	b ote	lio.

# PROVINCIA DE

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 186... á 186..., relativo á los montes públicos incluidos en el catálogo formado con arreglo

Renon.	on,	A Company		PRODUC	TOSOLO	ÑOFOS.	Tasacion de	88 (3)	2000年2月1日 - 1000年2月1日 - 1000年2月 - 10000年2月 - 1000	STOS	enaciones)	Rus old	AMON.
NUMERO del monte en el catálogo.  Terreno poblado. Méto de be Hectárs. fici	do ne- Turno.	minante	aprove- chada.	fader	Lenas gruessas.	Ramaje.	tos roduc tos prima rios. Rs. Cénts	Extension. Hects	Especie de ganados y número de	Sataci	Tasacion d los pastos Rs. Cén	mxbectm	Cantidad.
hec area.				DRODE	app.		Aprobado proy eto d	.62 .h	A - 1 ,c	omont	stro de F	il Mini	mano, Manuel d
Especies y uses.—Métodos de re-		es y subo		Especies as. Ojead	sol -cio:	inteo de as instru	erá al repl n arroglo á l	oroceo ites.ce	non se		MINTO	REGL	
roductos en especie, -Renta en eroCasto . Renta liquida por			Benefit		aup	lelos de	efecte se ac les mo articules 5	rt. 3	A I		YO DE 186	DE MA	
riaro . (eus esas	e alto.	oh soho	dio. Me	Metodos ajo y m ontlanas	esta   b	y 26 de probados	23, 24, 25 1 serán los : 18 de Abril	21, 21 raccio	20. 1e inst	neral	a la deseri il pian ge v tasacio	para	pecial y

provincia. la importancia de la ganadería en la misma y las medidas que se hayan tomado ó deban tomarse para evitar los daños si los hubiere, causados por el ganado.

Art. 10. Además de ampliar lo que en el estado se expresa sobre el ramon, se dirá en la memoria cuál es el más apreciado en la provincia, qué clase de ganado lo aprovecha y si se consume en el monte ó en los establos en a consume en el monte ó en los establos en a consume en el monte ó en los establos en a consume en el monte ó en los establos en a consume en el monte ó en los establos en a consume en el monte ó en los establos en a consume en el monte ó en los establos en el monte o el mo

ıl-

00

Art, 11. En las noticias relativas á las brozas se indicará cuáles sean los usos á que se destinan, los períodos de su recolección y los daños que su aprovechamiento cause á la producción forestal.

Art. 12 Se expresará con la extension que el asunto requiere el curso de las operaciones en el aprovechamiento de las cortezas, especialmente del corcho.

Art. 13. Respecto á los frutos solo se hablará de aquellos que den una renta de alguna consideracion y se clasificarán atendiendo á su importancia económica, ya sirvan para alimento del hombre, ya para pienso de los ganados, ya para la repoblicion artificial, indicando á la vez la manera de recogerlos y mondarlos. Si al formar el plan de apro-

vechamiento no fuera aun posible determinar la cantidad de fruto aprovechable, se apreciará por los resultados del quinquenio anterior y se consignará así en el estado que se forme. El Ingeniero manifestará tambien las medidas adoptadas para evitar los daños que pudiera causar la montanera, así como el tiempo durante el cual estuviera abierta.

Art. 14. Se detallarán convenientemente las prácticas seguidas en los montes para la extracción de los jugos de las coniferas, indicando las mejoras que se hayan introducido en las operaciones de recolección y que esta industria reclama en nuestro país.

Art. 15. Solo se hará mencion en los estados y en la memoria del aprovechamiento del esparto, del palmito, regaliz, zumaque ú otras plantas industriales que se crien en los montes, cuando constituyan un articulo de comercio de alguna importancia.

Art. 16. Cuando la caza constituya un producto de algun valor, además de lo que expresa en los estados, se hablará en la memoria de los métodos que se sigan en la provincia para su aprovechamiento y de la manera de regularizarlo.

Art. 17. En el capítulo relativo á los cultivos se darán con la mayor extension y claridad los detalles sobre el modo y tiempo en que hayan de practicarse.

En el mismo capítulo presentarán los Ingenieros todos los proyectos de mejoras que no puedan hacerse constar en los estados.

Art. 18. El Ingeniero con los datos que haya recojido y los suministrados por el personal subalterno, redactará durante el mes de Junio el plan de aprovechamiento, que en 1.º de Julio deberá ser presentado al Gobernador de la provincia.

Art. 19. Antes del 15 de Julio remitirán los Gobernadores los proyectos de los Ingenieros á la Direccion general del ramo, y prévio exámen de la Junta consultiva del mismo, se resolverán por el Gobierno ántes del 31 de Agosto.

Art. 20. Para el 15 de Setiembre se habran circulado por los Gobernadores las órdenes oportunas á los interesados en la ejecucion de los planes de ap ovechamiento, procediéndose desde luego á la publicación de las subastas de los productos resultantes de las operaciones de invierno.

Art. 21. En 30 de Setiembre los Ingenieros remitirán á la Direccion general del ramo, por conducto de los Gobernadores, una memoria expresa de la cantidad y valor de los productos vendidos y de los aprovechados en especie por los vecinos de los pueblos con derecho á ellos, así como de las mejoras verificadas durante el año anterior.

Será obligacion de los mismos abrir un expediente para cada monte de los que estén á su cargo, en el que se hallarán reunidos todos lo antecedentes que se hayan adquirido y hayan servido para formar el plan de aprovechamiento. A falta de plano constará en cada expediente un cróquis del monte respectivo para facilitar su revision.

Art. 22. Los ingenieros Jefes de las provincias redactarán las instrucciones convenientes para el personal subalterno sobre señalamiento y marca de los árboles, derribo y labra de los mismos, modo de hacer el recuento, manera de practicar las rozas, podas y demás operaciones que tenga lugar en la cria, cultivo y aprovechamiento de los montes.

Aprobado por S. M. por Real decreto de esta fecha.—Madrid 17 de Mayo de 1865.—Orovio.

arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

meses de edud, à 50 reales uno.

BROZAS. 1911 CORTEZAS	Tonu quino . er dt sog	Trod shine	Rspartos, palmitos y otras plantas industriales.		OLA STEMBRAS.	PLANTACIONE: PLANTACIONE:
Expecie.	Expecie.  Cantidad  Tasacion.  Expecie.	Cantidad	Expecie. Cantidad. Tasacion.		Extension. On Gastos.  Hects X R. vi	Krten o Gas men tos. Hects R. vn
n s dates necesarios nformaran; en Valladolid, su dueño D. Remigio Cordero, que labita en la plaza de Santa Ana, numero 7, En Arévalo. D. Nicaso Vanadé.	rio Guareño, llamado del por el mediodia á cuy e a puerta principa con su reno baldio del concejo	en a jurk la Grden y Pice; linda aird tiene l press y ter	en 80 cales.  mos.  cobada, regulada  ales.  gus 4 Algarroba	Grant	l decreto de la	viene el uit, 2.º iel 20 de Mayo últime, y i térninos señalacos en iet : del misme mes l enti adan igua ment
DE LA GANADIRIA.	Correcilla, por el po- un terre no titulado Haor- rtevencia del D. Manue,		oientes. amada Briona, la alo ca Saños curo	Jra, Mun l nas leeded p	on establee	

à lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

(a)(a) B	BROZA		CO	RTEZ	AS.	inns F	RUTO	simol	es y	JUG <b>o</b>	enm	Esparto	s, palmito tas indust	s y otras		CAZ	0110		EMRBA		rivo.	NTAGIO	Lomo L	9116 ·
Especie.	Cantidad	Tasacion.	Especie.	Cantidad	Tasacion	Especie.	Cantidad	Tasacion	Especie	Cantidad.	Tasacion.	Especie.	Cantidad	Tasacion	Especie.	Cantidad.	Tasacion.	Extension. Hects	specie.	Gas tos.	Lxten-sion. Hects	Especie.	Gas	Resu- men de la tasa- cion.
mo. A qo	ed	dos bal sior últ	sili	one	O	or mo	2.0000000000000000000000000000000000000	History	n hur Leade		NOT THE RESIDENCE	oscu- cales, lo cas, 2,500	ila pi os en	Cohrada an Zugg	emi	Taño Li Li aro,	Otra de l Otra io c io c	01 3 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	saleti do c Junto Janad janad	de las	Tto o nosim antes censo encer	em (e pession		Out Out Alc mun
manus.		A DO	VAL uta de <b>Z</b>	elo.		esente 865. Vale S. O	4 de l treña.	s sto no Gus	y A	ga pu laejus re lme lamie) 6 Rein	N I Ita	o cas	9q ,r.	2.600 a Cors en 2	is, er	o 17	Otra de 1 Otra 110, c Otra		o en e 186 J. Be	osto d identa	10 Ag	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	allado	7

# SECCION SEGUNDA.

Núm. 1399.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística, me dice en l.º del actual lo que sigue:

El Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me comunica con fecha 31 del pasado la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Considerando S. M. la Reina (q. D. g.), que ocupados muchos Ayantamientos en las operaciones de la quinta, han retardado el pedido de cédulas para el recuento de la ganadería hasta el puntoque remitidas á las capitales de provincia, no podrán distribuirse entre las municipalidades con la anticipacion necesaria para verificar el empadronamiento el dia primero de Setiembre con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo último: y considerando tambien, que la nueva organizacion da la al ramo de la Estadistica por el Real decreto de 15 del corriente, ha ocasionado algun movimiento en su personal que exije la concesion de algun plazo para tomar posesion de sus destinos y continuar la marcha de los asuntos pendientes: lo cual puede impedir la formacion del censo en el limitado tiempo que falta para efectuarle: se ha servido disponer que el empadronamiento de la ganadería se verifique el dia 24 de Setiembre próximo, en vez del dia primero que previene el art. 2.º del real decreto de 20 de Mayo último, y que todos los términos señalados en la instruccion de 23 del mismo mes de Mayo, se enti adan igualmente prorogados el número de dias que guarde con el recuento la proporcion estableci da en la instruccion citada.

De Real orden lo digo á V. S. parasuinteligencia y cumplimiento.

Y la transcribo à V. S. para su cumplimiento y à fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin Oficial de esa provincia para que llegue à conocimiento de las Juntas à quienes se ha cometido el encargo de recontar la ganadería, y de todas las personas que deben in tervenir en tales operaciones.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del censo de la ganadería, á quienes encargo el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la precedente Real órden.

Valladolid 5 de Agosto de 1865.

—El Gobernador accidental, Bernardo de la Sierra.

# SECCION CUARTA.

Núm. 1.402.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Don Manuel Leon Sanchez, Juez comisionado en la que referiré, de que el infrafirmante Escribano de este Número da fé.

Hago saber: que á virtud de despacho librado en nueve de Marzo último por el Señor Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Valladolid, procedo egecutivamente contra D. Manuel Delgado Isla, vecino de esta villa, sobre exaccion de 930.151 rs. y 40 céntimos que adeuda al Estado por el decimo plazo de las dehesas tituladas Soguino y Campean procedentes del Clero en la Provincia de Zimora, y de otros bienes provinciales de Propios y Beneficencia en esta provincia y en el expediente instruido en el particular le fueron embargados y valuados pericialmente los bienes que

#### Cuadros.

Uno. Cuadro que representa la Anunciacion de Nuestra Señora, tasado en 120 reales.

Otro. Con el retrato de Santa María Magdalena, valuado en 120 reales.

Otro. Con la efijie de la Santísima Virgen, en 20 reales.

Otro. Que figura el Rostro de Jesus Nazareno, en 80 reales.

## Granos.

Mil fanegas de cebada, regulada cada una en 16 reales.

Trescientas fanegas de Algarrobas en 12 rs. una.

# Semobientes.

Una. Muia llamada Briona, de 5 años de edad pelo castaño oscuro, tasada en 3.800 reales.

O ra. Llamada Macarena, pelo cebro, de 5 años, regulada en 3.600

Otra. Llamada Cebra, de 7 años, pelo negro, valuada en 3.500 reales.

Otra. Llamada Garbosa, de 7 años, tasada en 3.600 reales.

Otra. L'amada Jabalina, pelo castaño claro, de 8 años, tasada en 3000 reales.

Otra. Llamada Cebra, pelo oscuro, de 8 años, tasada en 3000 reales.

Otra. Llamada Zagala pelo castaño claro, de 10 años, en 2.500 reales.

Otra. Llamada Belliza torda clara de 10 años, en 2.600 reales.

Otra. Llamada Corza, pelo castaño, de 17 años, en 2000 reales.

Otra. Llamada Gallarda, pelo

castaño oscuro, de 17 años, en 2000 reales.

Otra. Llamada Maneluga, pelo cebro oscuro, de 18 años, en 1.800 reales.

Otra. Llamada Moina, de 18 años, en 1.900 reales.

Otra. Llamada Navaria, pelo castaño claro, de 22 años, en 1,000 reales.

Otra. Llamada Canachica, torda oscura, de 22 años, en 1100 reales.

Un. Caballo destinado á la silla, llamado pajarito de 5 anos, de alzada siete cuartas y siete dedos, tasado en 3,500 reales.

Una. Yegua Corza, pelo castaño, de 13 años, en 1.100 reales.

Un. Buey llamado Garboso, de 5 años, tasado en 2.200 reales.

Otro. Buey ilamado Ramajero, de 5 años, regulado en 2.200 reales. Otro. Llamado Berdugo, de 6

años, en 1.500 reales. Otro. Llamado Bandolero, de 7

años, en 1.400 reales.

tro. Llamado Dorado, de 6

años en 1.600 reales. Otro L'amado Pitorro, de 8 años

en 1.400 reales.

Doce Cerdos de nueve meses de edad, tasado cada uno á 80 reales.

Doce id. más pequeños de dos meses de edad, á 50 reales uno.

Nuevecientas veinte obejas de parto, á 47 reales cada una.

Doscientos cuarenta corderos, doscientas diez corderas, veinte borregos sementales y ciento sesenta borregos, á 35 rs. cada uno.

Setenta Carneros sementales, á 80 reales cada uno.

## Molino.

Y un Molino Harinero titulado en la jurisdicion de Torrecilla de la Orden y rio Guareña, llamado del Pico; linda por el mediodia á cuyo aire tiene la puerta principal con su presa y terreno baldio del concejo del mismo Torrecilla, por el poniente con un terreno titulado Huerta de la p rtenencia del D. Manuel, por el Norte con la huida ó desagüe del mismo y por el naciente con camino que de Torrecilla conduce al pueblo de Castrillo: retasado dicho Molino con su caúce, piedras maquinarías y demás, en la suma de 209.659 rs. y 76 céntimos.

El remate de los efectos y bienes individualizados se celebrará el dia 19 del corriente y horas de diez á doce de su mañana en la Sala capitular de esta Villa.

Los que quieran interesarse en la adquisición harán postura por medio del indicado escribano y se admitirá siendo arreglada; y para que tenga publicidad se fija el presente.

Alaejos y Agosto 4 de 1865. — Entre lineas. Y rio Guareña. — Vale. — Manuel Leon Sanchez D. S. O., José Reinoso.

# SECCION QUINTA.

Direccion general de Loterias

## SECRETARIA

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto, á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Aniceta Jesusa Maroto, hija de Don Gabriel, vecino de Valdepeñas, muerto en el Campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva di poner se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid 8 de Agosto de 1865.—Manuel María Hazañas.

En la noche del 24 para amanece el 25 de Julio último, desapareció en el pueblo de Cabezon de Valderaduey, una mula, de las señas siguientes: pelo negro, alzada 7 cuar tas, edad ocho años, con un vulto como una nuez sobre el lomo, y rozado en el pescuezo de la collera.

La persona que la haya hallado ó tenga noticia de ella se servira avisar á su dueño Felipe Pardo, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos y gratificará.

# TIERRAS EN VENTA.

Se ceden en arrendamiento varias heredades de tierras, que radican en los términos de los pueblos de Orvita, Cabezas del Pozo, Bercial, Fimialcon, Barroman, Lomoviejo y Villa de Madrigal de las Torres.

Del pliego de condiciones y denás datos necesarios informarán; en Valladolid, su dueño D. Remigio Cordero, que habita en la plaza de Santa Ana, número 7. En Arévalo, D. Nicasio Varadé.

# CENSO DE LA GANADERIA.

En la imprenta de este periódico, se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el Boletin r úm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio corrie te.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliación, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan. *Libertad* 8,